



Bogotá D.C.,

Doctor:

OMAR CIPAGAUTA MATEUS

Registrador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAQUEZA

Calle 3ª Carrera 1ª Esquina

Cáqueza - Cundinamarca

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)

Radicado: ECVA-01-2021101902716

Fecha: 19/10/2021 03:40:18 p. m.

Usuario: dpabon

CONCESIONARIA:: COVIANDINA S.A.S.

FOLIOS: 3

ANEXOS: LO ENUNCIADO

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Solicitud de inscripción de la Intención de adelantar saneamiento automático – artículo 21 Ley 1682 de 2013 y artículo 4 Decreto 737 de 2014. Matrícula Inmobiliaria número 152-14035. (CHF-1-003E-I).

Respetado Dr. Cipagauta:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 005 de 09 de junio de 2015, el cual tiene dentro de su objeto la Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores.

El desarrollo del proyecto exige la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un predio que de acuerdo con la Ficha Predial **CHF-1-003E-I** de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, se encuentra ubicado entre la abscisa inicial **K 62+345.09 I** y final **K 62+607.63 I** de la Unidad Funcional Uno (1), con una cabida superficial de **TRES HECTÁREAS DOS MIL METROS CUADRADOS (3 Ha 2000.00 M²)**, denominado Finca Chirajara/Chirajara Pte, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral 00-00-0008-0027-000 y la matrícula inmobiliaria N° 152-14035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

En el referido folio de matrícula se evidenció la inscripción de dos limitaciones al dominio consistentes en Usufructo y Nuda Propiedad, registradas mediante Escritura Pública N° 449 del 05 de abril de 1920, otorgada en la Notaría Única de Cáqueza. Así mismo, se identificó el registro de una falsa tradición, registrada desde el cuatro (04) de enero de 1932, mediante Escritura Pública N° 1070 otorgada el 19 de octubre de 1931¹, en la Notaría Única de Cáqueza, la cual se ha mantenido a través del tiempo.

¹ En el folio de matrícula consta que la Escritura Pública fue otorgada el 19 de octubre de 1932, sin embargo, la Escritura data del 19 de octubre de 1931.



Concesionaria Vial Andina

Al respecto, el ordenamiento jurídico colombiano establece el mecanismo especial del saneamiento automático, el cual es definido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, así: **"Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. (...).**

En el mismo sentido, el artículo 21 de la misma de la Ley 1682 de 2013 indica: **"ARTICULO 21. SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquiriente."**

Por su parte, el artículo 3° del Decreto Reglamentario 737 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, indica que el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquiriente, durante el proceso de adquisición predial o al termino del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio al vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio.

En consecuencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** invocará el saneamiento automático del predio previamente identificado, razón por la cual elevamos la siguiente:

SOLICITUD

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en cumplimiento de lo establecido en artículo 4° del Decreto 737 de 2014, y demás normas concordantes, requiere a través de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** solicitar la inscripción de la intención del Estado de adelantar el saneamiento automático, del área requerida del predio que a continuación se identifica:

Matrícula Inmobiliaria No.	152-14035
Cédula Catastral N°	00-00-0008-0027-000
Limitación, gravamen o medida cautelar inscrita	USUFRUCTO / NUDA PROPIEDAD / FALSA TRADICIÓN
Propietarios.	ROSALÍA TRUJILLO GARCÍA C.C. 20.855.804 de Guayabetal JORGE ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO C.C. 1.072.395.210 de Guayabetal ESTEBAN TRUJILLO TRUJILLO C.C. 1.072.395.574 de Guayabetal JOHAN ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO C.C. 1.003.649.678 de Guayabetal NELSON JAVIER TRUJILLO TRUJILLO T. I. 1.003.649.766 de Guayabetal.





En consecuencia y de conformidad con la normatividad vigente solicitamos expedir un certificado de tradición con la anotación de la intención de adelantar el saneamiento automático, con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y remitirlo a las Oficinas del **COVIANDINA S.A.S. – Coordinación de Gestión Predial**, ubicada en el Campamento La Flor en el K76+800 Vía Bogotá – Villavicencio.

Lo anterior, considerando que el efecto jurídico de la declaratoria de saneamiento automático, respecto a la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor y la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que estén impidiendo el uso, goce y disposición plena del predio, no es otra que, la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble quede en cabeza del Estado, libre de todo gravamen, limitación y afectación.

Cordialmente,

ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Firmado digitalmente
por ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2021.10.20
11:12:30 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Copia ficha predial y plano CHF-1-003E-1
Publicación del presente oficio en periódico de amplia circulación
Comunicación informando intención de saneamiento dirigida a quienes ostentan derechos reales y personales inscritos.
<https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/spabon/EtQ5ukgJY9JFgdpc8Mk-CRgB7CRINZyH3N2TK6j02jt1Pg?e=IJaL9G>

C.C: Archivo
Elaboró: VR/SV
Revisó: JCV
Proceso: predios.